

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

TÍTULO I DE LA UNIVERSIDAD CAPÍTULO UNO DE SU NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil es una entidad que presta un servicio público, de derecho privado, con personería jurídica, autónoma, laica y sin fines de lucro. La UTEG se creó mediante Ley No. 2000-50 publicada en el Registro Oficial No. 6, del 31 de enero del año 2000.

La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil usará los símbolos patrios del Ecuador, de la ciudad de Guayaquil y los propios. Su sigla es UTEG.

Sus atribuciones y deberes son los que constan en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás leyes de la República, el presente Estatuto y sus reglamentos; y reconoce al Patronato Universitario UTEG como su ente patrocinador.

Artículo 2.- La UTEG tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil y puede crear previa autorización del organismo regulador Unidades Académicas, Facultades, Escuelas, Institutos, Centros y Extensiones de estos, en la provincia donde funciona, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento. Las extensiones que se constituyeren y sus funcionarios o representantes estarán dependientes orgánica y funcionalmente de las decisiones de la sede matriz en la ciudad de Guayaquil, en concordancia, con lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos pertinentes.

La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil garantiza el acceso a los ecuatorianos residentes en el exterior por medio del fomento de programas académicos; los mismos que se llevarán a cabo de acuerdo con las normas que dictase para su efecto el Consejo de Educación Superior para garantizar su calidad y excelencia.

CAPÍTULO DOS DE SU MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Artículo 3.- La Misión de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil - UTEG, es el desarrollo de la formación de profesionales, la investigación científica y la innovación tecnológica, a partir de un modelo de gestión universitaria que potencie el aprendizaje por problemas, la realización de proyectos de creación y una sistemática vinculación de la teoría con la práctica, sustentados en valores éticos y morales, con un fuerte compromiso con la comunidad, la realidad del entorno, la defensa de los derechos humanos, la democracia y la paz.

Artículo 4.- La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil - UTEG, tendrá como visión impulsar el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje; teniendo como eje central la investigación científica, la articulación del proceso académico con la práctica laboral, a través de proyectos de integración en cada nivel de estudio, la vinculación constante con las empresas e instituciones y la capacitación permanente de los profesores en los campos pedagógico y científico tecnológico.

Artículo 5.- Son fines de la Universidad Tecnológica Empresarial Guayaquil - UTEG:

- a. Crear y recrear conocimiento, ciencia, tecnología, arte y cultura, como aportes a la construcción de la base científico-tecnológica nacional y de la sociedad del conocimiento;
- b. Recuperar, desarrollar, fortalecer y difundir la pluriculturalidad nacional y de la humanidad;

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

- c. Promover, fortalecer y difundir la investigación científica, tecnológica, artística y cultural;
- d. Formar profesionales humanistas, con profundo sentido de solidaridad y de alta calidad científica, que les permita conocer la realidad para transformarla y comprometidos con el desarrollo soberano del país;
- e. Contribuir al desarrollo del Estado unitario plurinacional, mediante la presentación de soluciones a los problemas del país, con miras a lograr una sociedad justa, crítica, incluyente, solidaria y equitativa;
- f. Desarrollar propuestas para la integración universitaria, cultural, económica, social y política, de Latinoamérica y del mundo;

Los demás que señale la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los Reglamentos pertinentes.

Artículo 6.- La UTEG fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios, tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Para lograr lo propuesto, la UTEG se desenvolverá en torno a los siguientes principios institucionales:

- *La Educación Superior especializada.-* Formando profesionales con mentalidad proactiva, afirmando los valores e ideales de nacionalidad, de justicia social, de democracia, de paz, de reciprocidad, de defensa de los derechos humanos y respeto al medio ambiente.
- *La Investigación.-* Estudiando, analizando y comparando la realidad regional del país y del mundo; determinando los problemas críticos para su resolución científica.
- *La proyección social o extensión.-* Promoviendo la interacción entre la universidad y el sector externo, a través de la asistencia técnica y el apoyo a las iniciativas estudiantiles, empresariales y culturales.

Artículo 7.- Son objetivos de la Universidad Tecnológica Empresarial Guayaquil:

- a. Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes y profesionales en los niveles de grado y postgrado en las diversas especialidades y modalidades que la universidad presenta;
- b. Salvaguardar una formación integral que permita generar líderes emprendedores, creativos, innovadores, con principios y valores morales y éticos;
- c. Custodiar para que los estudiantes, sin distinción de género, condición económica, ideología política, raza o religión, tengan la posibilidad de desarrollar sus potenciales convirtiéndose líderes del futuro;
- d. Fomentar la investigación para crear y acceder al conocimiento en beneficio de la comunidad, y generar desarrollo sustentable y soluciones racionales a los problemas del país;
- e. Realizar actividades de extensión orientadas a vincular su trabajo académico con todos los sectores de la sociedad sirviéndola, mediante programas de apoyo a la comunidad, a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación y desarrollo, transferencia y adaptación de tecnología y creación de empresas de autogestión;
- f. Opinar y orientar con rigor científico, técnico y sentido humanístico sobre los grandes problemas nacionales en las áreas de su competencia.

De igual manera establece mecanismos que garantizan el ejercicio de los derechos propios de las personas con discapacidad, en atención a lo prescrito en el artículo 7 de la Ley de Educación Superior, de tal modo que sus instalaciones académicas y administrativas se ajusten a los requerimientos de tales personas, para que no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potenciales y actividades.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

La Universidad garantizara además dicho ejercicio, a través de las atribuciones que corresponden al Rectorado, quien lo delegare en lo que fuera pertinente y necesario, a la Unidad de Bienestar Estudiantil, verificando directamente el cumplimiento de los derechos que competen a las personas con discapacidad.

Artículo 8.- La UTEG como parte del Sistema de Educación Superior, dentro del primer semestre de cada año cumplirá con su obligación de rendir cuentas ante el Consejo de Educación Superior y la sociedad, así como el cumplimiento de la misión, visión, fines y objetivos, contemplados en el presente Estatuto. La instancia encargada del control de la ejecución del mecanismo para la rendición de cuentas será el Consejo Universitario.

La rendición de cuentas será publicada en la página web de la Institución y remitido a los órganos de control respectivamente, conforme reza el artículo 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO II DEL GOBIERNO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CAPÍTULO UNO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COGOBIERNO Y AUTORIDADES UNIPERSONALES

Artículo 9.- El cogobierno de la UTEG es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable, que consiste en la dirección compartida de la Universidad con los diferentes sectores de nuestra comunidad universitaria. Contempla la participación de los distintos sectores de la comunidad Universitaria en los distintos órganos de gobierno, como son: los profesores, los estudiantes, graduados, los servidores y los trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género, en las proporciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UTEG.

Artículo 10.- El Gobierno de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil UTEG será ejercido por los siguientes órganos y autoridades unipersonales:

ÓRGANOS COLEGIADOS DE COGOBIERNO

- Consejo Universitario como máximo Órgano de Gobierno
- Consejo de Facultades

ÓRGANOS COLEGIADOS ACADEMICOS

- Comité Académico
- Comité de Vinculación con la Colectividad.
- Comisión de Evaluación Interna
- Comisión de Investigación Científica

ÓRGANO ADMINISTRATIVO

- Comité Administrativo

ÓRGANOS CONSULTIVOS

- Comité Consultivo de Graduados
- Patronato Universitario

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

UNIDADES DE APOYO

- Dirección de Bienestar Universitario.

AUTORIDADES UNIPERSONALES, EN ORDEN JERARQUICO SON:

- Rector/a
- Vicerrector/a Académico/a

DIRECTIVOS ACADÉMICOS, EN ORDEN JERARQUICO SON:

- Decano/a de Facultad
- Subdecano/a de Facultad
- Director/a de Carrera y Director/a de Postgrado.

Ejercerán sus funciones a tiempo completo, serán de libre nombramiento, podrán ser designados consecutivamente o no por una sola vez; los requisitos para optar a estos cargos serán los señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO DOS DE LOS ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PARÁGRAFO I DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 11.- La UTEG tendrá el Consejo Universitario como la máxima autoridad colegiada de la Universidad. Estará integrado con voz y voto por los siguientes miembros:

1. El Rector (a) quien lo presidirá, quien tendrá el valor de 1 voto.
2. El Vicerrector (a) Académico, quien tendrá el valor de 1 voto.
3. Por tres Decanos y un Director(a), cada uno tendrá el valor de medio voto; es decir en total 2 votos.
4. Cuatro Docentes e investigadores titulares a tiempo completo, los mismos que pueden ser de grado y postgrado. Los mismos tendrán el valor de un voto cada uno, es decir un total de cuatro votos.
5. Un Representante de los Estudiantes, quien tendrá el valor de 1 voto.
6. Representante de Graduados, quien tendrá el valor de 1 voto.
7. Un Representante de Empleados y Trabajadores, quien tendrá el valor de 1 voto.

Para la integración del Consejo Universitario la representación de las autoridades (Rector y Vicerrector) y de las autoridades académicas (Decanos y Director Postgrado) no podrá ser mayor al 40% de los integrantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos, laborales u otros, siempre que no sean de índole académica, se integrará con derecho a voto al Consejo Universitario un representante de los trabajadores. Durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Los representantes de los docentes e investigadores, de los estudiantes, de los graduados y de los empleados y trabajadores tendrán su respectivo suplente.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

Los representantes del personal académico serán ejercidos por docentes e investigadores titulares de la Universidad, permanecerán en sus funciones dos años, y podrán ser reelegidos o no por una sola vez.

El representante de los estudiantes será elegido para el período de un año, y el representante de los graduados para un período de dos años; en ambos casos podrán ser reelegidos, consecutivamente o no por una sola vez.

El Secretario/a General y Procurador/a de la Universidad asistirá a las sesiones en calidad de asesor legal del Consejo Universitario. También podrán asistir a las reuniones de OCAS, dos representantes del patronato, previa invitación y con derecho a voz y sin voto.

Diagrama práctico-conceptual del artículo 11 Estatuto UTEG.

INTEGRANTES	NUMERO DE MIEMBROS	VALOR DEL VOTO CADA MIEMBRO	VALOR DE LOS VOTOS	GRUPOS	VALOR DE GRUPO
Rector	1	1	1	AUTORIDADES (R+V+D)	36,36%
Vicerrectora	1	1	1		
Decanos	3	0,5	1,5		
Director	1	0,5	0,5		
Profesores e Investigadores	4	1	4	P+E+G+T	63,64%
Estudiantes	1	1	1		
Graduados	1	1	1		
Trabajadores	1	1	1		
TOTAL	13		11		

Artículo 12.- Le corresponde al Consejo Universitario los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Definir las políticas generales de la Universidad y establecer los lineamientos académicos de la misma.
- b. Supervisar y controlar los procesos educativos, administrativos y financieros de la UTEG.
- c. Proponer reformas al Estatuto y una vez aprobadas las mismas en las sesiones que se estimen pertinentes por una mayoría especial en virtud del valor de voto ponderado de sus integrantes con derecho a voto, para ser remitidos al Consejo de Educación Superior para su aprobación u observaciones.
- d. Adoptar las resoluciones orientadas a optimizar los recursos educativos, administrativos y financieros de la UTEG, para la consecución y el logro de los objetivos de la Institución.
- e. Conceder, a petición de una o más unidades académicas, el auspicio o aval académico a cursos de carácter universitario, organizados por instituciones de reconocido prestigio científico o cultural y destinado a conferir diplomas o certificados de asistencia; todo de conformidad con el respectivo reglamento.
- f. Posesionar a sus miembros debidamente designados y elegidos.
- g. Sugerir al Consejo de Educación Superior para su aprobación el crear, suprimir o reestructurar carreras y otras unidades académicas de la Universidad, para lo cual el Consejo Universitario deberá constatar la realidad académica, económica y administrativa que fundamente la resolución y contará con el informe del Consejo de Facultad respectivo.
- h. El Consejo Universitario podrá aprobar proyectos de creación, supresión, suspensión y reorganización de sus sedes dentro de la Provincia, previo informe presentado por el Rector en el que se constatará la

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

realidad académica, y administrativa que motive la resolución, para esta decisión se requiere una mayoría especial en virtud del valor de voto ponderado de los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto, para ser remitidos al Consejo de Educación Superior para su posterior aprobación, conforme reza la Ley Orgánica de Educación Superior.

- i. Convocar a elecciones de Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica y posesionarlos en sus cargos.
- j. Conocer y resolver las renunciaciones del Rector o Rectora, Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica y demás funcionarios designados por este Consejo.
- k. Posesionar al Rector y Vicerrector Académico que hubiere resultado electo.
- l. Conceder al Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica licencias que llegaren a solicitarse en forma temporal para ausentarse de sus funciones por un periodo de treinta días.
- m. Conceder las licencias a que se refiere la Ley Orgánica de Educación Superior respecto del período sabático.
- n. Estudiar y aprobar la planificación estratégica y los planes operativos anuales, sujetándose a las normas reglamentarias que hubieren para el efecto.
- o. Conocer los planes, proyectos, reformas y actividades que provengan del Comité Académico, Comité de Investigación Científica, Comité de Evaluación Interna y del Comité de Vinculación con la Colectividad, así como con los demás Comités de la Institución.
- p. Conocer y aprobar los reglamentos pertinentes y las propuestas de reformas a los mismos.
- q. Conferir grados, títulos académicos y de reconocimientos.
- r. Resolver sobre apelaciones de las resoluciones de los Consejos de Facultades.
- s. Aprobar el presupuesto de la Institución, el mismo que deberá determinar con claridad, su distribución y uso.
- t. Resolver todos los aspectos que conciernan a la UTEG sean estos académicos, administrativos y operativos que el presente Estatuto no contemple.
- u. Aplicar sanciones para las y los estudiantes, profesores, profesoras, investigadores e investigadoras por las faltas cometidas, instaurando de oficio o a petición de parte el respectivo proceso disciplinario por las faltas tipificadas en la LOES. El Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estimen pertinentes. El Consejo Universitario dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario procederá en emitir la Resolución que absuelve o sanciona a las y los estudiantes, profesores, profesoras, investigadores e investigadoras.
- v. Revisar eventualmente las decisiones tomadas por el Comité Académico.

Por las faltas que cometieran los trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo.

Por las faltas cometidas por las máximas autoridades de la UTEG, corresponde establecer las sanciones al Consejo de Educación Superior conforme lo estipula su Reglamento de Sanciones, en caso de revocatoria de mandato corresponde al Consejo Universitario llevar a cabo el procedimiento de acuerdo a la normativa vigente y conforme al Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior.

Y todos los demás que le fueron de su conocimiento, en la medida que no sea facultad privativa de otro organismo que regula la Ley Educación Superior del Ecuador.

Artículo 13.- Las sesiones a Consejo Universitario las convocará y presidirá el rector o rectora, con anticipación mínima de 48 horas; las mismas que pueden ser: ordinarias y extraordinarias

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

El Consejo Universitario sesionará, por lo menos, una vez cada mes. Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario se verificará que exista quórum en virtud del valor del voto ponderado de los integrantes presentes.

Los Consejos Universitarios serán Ordinarios, cuando las sesiones que se realizaren en la primera semana de cada mes y por extraordinaria, las sesiones que se pueden dar después de la primera semana de cada mes.

En las sesiones extraordinarias solo se podrá conocer y resolver los asuntos previamente establecidos en la convocatoria.

Artículo 14.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple en virtud del voto ponderado de los integrantes del Consejo Universitario. En caso de empate, se convocará a una nueva sesión en la que se someterá el asunto a resolución; y de persistir el empate; el voto dirimente lo tendrá el Rector.

De las decisiones del Consejo Universitario, cada integrante tendrá el derecho a voz y voto, de conformidad con el valor del voto que consta en el artículo 11 del presente estatuto.

Artículo 15.- La UTEG tiene como facultad determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su correspondiente normativa. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro.

Se establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que determinará el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico.

Para el cobro a los estudiantes de los aranceles por costos de carrera, la UTEG establecerá un sistema de pensión diferenciada, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante, respetando el principio de igualdad de oportunidades.

En caso de haber excedentes en los estados financieros por el cobro de aranceles a los estudiantes, el Consejo Universitario aprobará el destino de los mismos con la finalidad de incrementar el patrimonio institucional, preferentemente en las áreas de investigación, becas capacitación, formación de profesores, material bibliográfico y demás conforme lo señala el artículo 8 del Reglamento General de la LOES.

En cuanto al funcionamiento, el Consejo Universitario se regirá por lo que dispongan los reglamentos pertinentes.

PARÁGRAFO II DEL PATRONATO UNIVERSITARIO

Artículo 16.- El Patronato Universitario, es un órgano consultivo que tendrá la función de brindar su contingente a la Universidad para posicionarse en el medio como una entidad educativa con vocación social; salvaguardando su filosofía, valores, mística, rigor académico y tradiciones en concordancia con la Ley, los reglamentos, el Estatuto Universitario y correspondientes normativas.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

El Patronato Universitario acogiendo con la Resolución RPC-SO-04-N°046-2014 del veintinueve de enero del dos mil catorce de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior tendrá las siguientes atribuciones:

1. Tendrá la atribución consultiva, no vinculante de velar por la vigencia de su espíritu fundacional, sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades universitarias.
2. Podrá ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales.
3. Estará facultado para presentar o auspiciar, en las elecciones de rector/a o vicerrector/a, candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 49 y 51 de la LOES, respectivamente. Estas postulaciones de ninguna manera deben ser exclusivas o excluyentes de la presentación de otras
4. Podrá presentar y auspiciar candidatura solo para Rector y Vicerrector, de conformidad con lo señalado en las resoluciones del CES. Se aclara que tal atribución no será exclusiva o excluyente de otras candidaturas.
5. Podrá solicitar al órgano colegiado académico superior de la institución el inicio del proceso de revocatoria del mandato del rector/a o vicerrector/a, figura que se encontrará en los respectivos reglamentos de la institución correspondiente. Este planteamiento de revocatoria de ninguna manera puede ser exclusivo o excluyente de la presentación de pedidos de revocatoria, por parte de los diversos sectores de la comunidad académica de la institución.

El Patronato Universitario estará conformado por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Director Administrativo - Financiero
4. Delegado Académico
5. Secretario General

PARÁGRAFO III CONSEJOS DE FACULTADES

Artículo 17.- El Consejo de Facultad es el órgano colegiado de carácter académico de dirección con capacidad para definir las políticas de desarrollo académico en asuntos relacionados con la Facultad.

El Consejo de Facultad sesionará de manera trimestral y estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Rector quien lo presidirá.
2. El Decano de la Facultad.
3. El Profesor o Profesora Representante del cuerpo docente de la Facultad.
4. Una representación estudiantil elegida por votación universal secreta y directa.
5. Una representación de los trabajadores de la Universidad, quien se integrará exclusivamente para el tratamiento de asuntos de carácter administrativo.
6. Por un representante de graduados o graduadas de la Universidad, que deberán tener como requisito, haber egresado por lo menos 5 años antes, de ejercer la mencionada participación. Elegido por votación universal, directa y secreta.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

También podrán participar del Consejo de Facultad con derecho a voz las siguientes autoridades:

- Vicerrector(a) Académico(a),
- El Subdecano(a)
- Representante de los directores de carrera
- Delegado del Comité Académico
- Secretario(a) de la Facultad.

Para respetar el principio constitucional del cogobierno, el valor total de las autoridades integrantes del Consejo de Facultad, no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos ponderados de los integrantes de dicho Órgano Colegiado; para el cálculo de este porcentaje.

La representación docente, estudiantil y laboral se elegirá de acuerdo con el principio de cogobierno previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 18.-Las atribuciones de los Consejos de Facultades son:

1. Gestionar la misión y visión de la UTEG en las actividades y procedimientos de la Facultad, logrando ser un elemento unificador de las metas y objetivos de la Universidad.
2. Sugerir al Consejo Universitario sobre la creación o supresión de escuelas o carreras, para que sea aprobado por el Consejo de Educación Superior.
3. Autorizar la nómina de graduados.
4. Planificar las actividades académicas de la Facultad y ejercer el control de la calidad académica.
5. Estructurar los planes de estudio y pensum académicos de la Facultad.
6. Revisar y sugerir las equivalencias de créditos.
7. Sugerir las políticas de docencia e investigación científica.
8. Remitir actas de las sesiones al Rector, y a la Secretaría General, para su conocimiento y/o ratificación.
9. Resolver los planteamientos que hagan los estudiantes y/o profesores dentro del ámbito de sus competencias y obligaciones.

CAPÍTULO TRES AUTORIDADES UNIPERSONALES PARÁGRAFO I DEL RECTOR Y DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

Artículo 19.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal y extrajudicial.

Como tal le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, y de manera especial la Ley de Educación Superior y su reglamento; el Estatuto y sus reglamentos internos; las resoluciones y acuerdos del Consejo Superior Universitario.

La UTEG en ejercicio de la autonomía responsable establece el mecanismo de referendo para consultar asuntos de relevancia para la Institución de manera concreta y con carácter de resolutivo.

El referendo se realizará por convocatoria del Rector o Rectora, su resultado será de cumplimiento obligatorio, inmediato. El Rector o Rectora podrá hacer uso de sus atribuciones hasta tres veces en su mandato.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

El Rector convocará con 48 horas de anticipación al Referendo mediante comunicado interno. Para las votaciones en el referéndum se efectuarán por intermedio del Tribunal Electoral conforme se señale en el presente estatuto.

El Rector puede delegar su representación por escrito ante los miembros del Consejo Universitario indicando las atribuciones que delega y el tiempo de la misma. Dicha delegación será en casos excepcionales a través de la resolución correspondiente, exceptuando aquellas que por su naturaleza son indelegables.

El Rector/a y el Vicerrector/a Académico desempeñarán sus funciones a tiempo completo. Durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez, de manera inmediata o después de haber transcurrido uno o varios períodos.

Artículo 20.- Para ser Rector/a y/o Vicerrector/a Académico de la Universidad se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de doctor; conforme se estipula en la Ley Orgánica de Educación Superior.
- c. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
- f. Para ser Rector se requiere tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia. Para el caso de Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser Rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años.

Artículo 21.- Corresponde al Rector/a:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto.
2. Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y en la Secretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva;
3. Convocar y presidir el máximo órgano colegiado académico superior, sin perjuicio de poder integrar los demás órganos colegiados, sean de cogobierno o no, así como las diferentes unidades de apoyo que señale el presente Estatuto;
4. Ejercer la administración y representación legal de la Universidad;
5. Intervenir en todos los actos o contratos que impliquen la adquisición, enajenación y gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

6. Presentar al Consejo Universitario los proyectos de reglamentos o instructivos que juzgare convenientes para la marcha académica o institucional de la Universidad;
7. Cuidar de la conservación e incremento de los bienes y rentas de la Universidad y vigilar la recaudación e inversión de sus fondos, de acuerdo al presupuesto;
8. Nombrar a Decanos, Director Ejecutivo, Directores, Secretario General, Subdecano, Auditor Interno, Director de Asesoría Jurídica-Procurador, y demás autoridades unipersonales de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y la correspondiente normativa.
9. Designar a los titulares de los distintos Departamentos, Unidades y Organismos de la Universidad.
10. Remover, respetando el debido proceso, las autoridades y directivos de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior.
11. Nombrar y posesionar, previo el respectivo concurso de mérito y oposición, a los profesores Titulares y designar a los No Titulares, así como también podrá removerlos, con aplicación estricta a lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES y el Código del Trabajo respectivamente.
12. Dar por terminado el Contrato de Trabajo de los profesores de las diferentes facultades de acuerdo con las causales señaladas en el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Educación Superior el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, respetando en todo momento los procesos correspondientes.
13. Convocar el referendo para formular consultas sobre temas de interés trascendental para la vida y marcha de la Universidad. La convocatoria se hará de acuerdo con la correspondiente normativa, la misma que estará publicada en la página web de la Institución y remitido al Consejo de Educación Superior.
14. Promover la comunicación e intercambio con las distintas comunidades universitarias del país y del exterior;
15. Hacer la rendición de cuentas y de sus actividades al Consejo Universitario anualmente;
16. Integrar la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana y ejercer las demás atribuciones que le concedieren la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 22.- Corresponde al Vicerrector/a Académico/a:

- a. Colaborar con el rector o rectora en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones.
- b. Subrogar al Rector en caso de ausencia temporal.
- c. Diseñar los lineamientos académicos formativos y sociales establecidos por el Consejo Universitario
- d. Formular proyectos y planes en beneficio del mejoramiento de la Universidad.
- e. Planificar, dirigir y coordinar las actividades académicas de Grado y Posgrado.
- f. Las demás atribuciones que le delegará el Rector y las establecidas en la Ley de Educación Superior y su reglamento; este Estatuto y sus reglamentos pertinentes.

Artículo 23.- Tanto el/la Rector/a como el/la Vicerrector/a Académico/a se elegirán por votación universal directa, secreta y obligatoria de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer nivel de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para la elección de autoridades académicas.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

Artículo 24.- En caso de ausencia temporal del Rector, lo subrogará el Vicerrector.

En caso de ausencia temporal del Vicerrector lo subrogará el Decano más antiguo, sumados todos sus periodos. En ausencia temporal y simultánea del Rector y Vicerrector, asumirán estas funciones los Decanos en orden de antigüedad, sumados todos los periodos.

En caso de ausencia definitiva del Rector, lo reemplazará el Vicerrector hasta completar el periodo para el cual fue elegido el Rector.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector, le reemplazará el representante de los profesores al Consejo Universitario más antiguo en la docencia, hasta la posesión de las nuevas autoridades electas de la Universidad.

En caso de ausencia definitiva de Rector(a) y Vicerrector(a), el Consejo Universitario deberá convocar a elecciones de Rector y Vicerrector de manera inmediata.

Se entenderá como ausencia temporal del Rector o Vicerrector cuando no puedan ejercer sus funciones por un plazo de hasta noventa días contados a partir de la fecha de la circunstancia que motiva la misma. La ausencia definitiva se considerará una vez finiquitado el plazo de la ausencia temporal.

En caso de subrogación del Rector o Vicerrector, quienes subroguen deberán cumplir con los requisitos exigidos a estos para su elección.

Una vez concluidos sus periodos, el rector (a), vicerrector (a) y autoridades académicas tendrán derecho a que sus instituciones los reintegren a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO CUATRO DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y UNIDADES DE APOYO PARÁGRAFO I BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 25.- El departamento de Bienestar Universitario, es una Unidad de Apoyo que promueve la orientación vocacional y profesional de los alumnos. Facilita la obtención de créditos, estímulos, descuentos y becas, así como los servicios asistenciales médicos, en un ambiente de respeto a los derechos, a la integridad física y psicológica de los estudiantes.

El departamento de Bienestar Universitario de la UTEG formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a víctimas de abusos sexuales, les presentará el apoyo en la gestión ante las instancias administrativas y judiciales de acuerdo a la Ley.

Se implementarán programas y proyectos de información y prevención del uso de sustancias de estupefacientes y psicotrópicas por lo que se preocupará de coordinar con los organismos pertinentes el tratamiento adecuado contemplado en Plan Nacional de Prevención Integral y Control de Drogas.

Art. 26.- La UTEG por intermedio del departamento de Bienestar Universitario estimula, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, y promueve el respeto de su dignidad.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil adoptará continuamente políticas y mecanismos específicos a través del Departamento de Bienestar Universitario para sus estudiantes y del Departamento de Recursos Humanos para el personal Docente y Administrativo, promoviendo y garantizando una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en los órganos de cogobierno de la Institución.

El Departamento de Bienestar Universitario contará con presupuesto considerado en los planes operativos de la Institución, que se garantizará el funcionamiento y cumplimiento de las actividades que se lleven a cabo.

Corresponde al Departamento de Bienestar Universitario los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Elaborar la política general de Bienestar Universitario;
- b. Determinar los programas a ejecutarse en cada año académico y formular la correspondiente pro forma presupuestaria;
- c. Organizar y controlar el funcionamiento del Servicio Médico y demás servicios de la Universidad;
- d. Informar para la contratación de seguros para los servidores universitarios y colaborar con las organizaciones estudiantiles en la contratación del seguro estudiantil;
- e. Receptar solicitudes de becas y/o descuentos y evaluar si aplican o no, previa presentación del informe al Comité de Becas
- f. Colaborar en la supervisión del Bar de la Universidad y de otros servicios e informar al Departamento Administrativo sobre las novedades suscitadas y contribuir a su solución.
- g. Evaluar la marcha del Departamento y de las unidades a su cargo.
- h. Proponer la corrección, creación, ampliación o supresión de los servicios, en el informe anual que obligatoriamente pondrá a consideración del Consejo Universitario.
- i. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones de las autoridades, así como las actividades y horarios correspondientes.
- j. Presentar el plan de trabajo y el informe de labores al inicio y término de cada periodo académico.
- k. Desarrollar programas de difusión para toda la comunidad universitaria, sobre los reglamentos y estatutos de la institución.
- l. Recibir reclamaciones, sugerencias y felicitaciones, de estudiantes, trabajadores, docentes y empleados universitarios por la afectación de los derechos que les otorga la normatividad universitaria, los derechos humanos y los que la institución reconozca como tales.
- m. Canalizar con las áreas pertinentes para la resolución de los reclamos, sugerencias y felicitaciones.
- n. Desarrollar acciones de defensoría para precautelar los derechos humanos de la comunidad universitaria.
- o. Establecer convenios con instituciones comerciales y farmacéuticas que permitan a los servidores obtener créditos y beneficios, en salud integral, psicopedagógico, servicio social
- p. Realizar el seguimiento a graduados
- q. Proponer la creación de otros servicios.
- r. Difundir el servicio y los logros alcanzados por la Dirección a la colectividad.
- s. Informar mensualmente a las autoridades universitarias que lo requieran, sobre el avance de las actividades planificadas.
- t. Las demás que le fueren asignadas por la Dirección del Departamento

Artículo 27.- Se entiende por beca la concesión económica no reembolsable ni transferible que la Universidad concede al beneficiario de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Estatuto y su correspondiente normativa.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

La UTEG establecerá programas de becas, ayudas económicas y descuentos que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares conforme reza en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En ningún caso se podrá devengar la beca o descuento con trabajo.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas que representen al país en eventos internacionales, y los discapacitados de acuerdo a los reglamentos que se dictaren para el efecto.

El departamento de Bienestar Universitario de la UTEG será la instancia encargada para llevar los mecanismos para cumplimiento de las becas, descuentos, ayudas económicas a estudiantes regulares las mismas que deberán ser presentadas ante el Comité de Beca.

El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de la Institución respetará el principio de igualdad de oportunidades. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título. La UTEG se acogerá a las políticas de cuotas que establezca la SENESCYT.

PARÁGRAFO II DEL COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS

Artículo 28.- El Comité Consultivo de Graduados brindará apoyo para el tratamiento y fortalecimiento de los programas académicos. Tiene por objeto mantener el prestigio de la Universidad, fomentar sus vínculos con los graduados y coadyuvar al creciente desarrollo de la institución.

Para ser representante de los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación

Estará integrado por tres miembros, graduados de Grado, quienes, de entre ellos, elegirán quien los presida.

Estos serán elegidos por votación universal por los graduados correspondientes que hubieran obtenido el título cinco años antes de las elecciones para el grado, y dos para el postgrado.

PARÁGRAFO III DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 29.- El Comité Académico es un organismo colegiado académico, que conoce, coordina, supervisa, planifica, revisa todas las actividades académicas para el adecuado progreso y avance de la Universidad. Así mismo, conoce, califica y estructura los reglamentos internos, instructivos, manuales y correspondiente normativa que guardan relación con el área académica de la Institución.

Las decisiones tomadas por el Comité Académico podrán ser, eventualmente, revisadas por el Consejo Universitario, como máximo Órgano Colegiado Académico Superior.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

El Comité Académico se reunirá de manera trimestral mediante convocatoria; el mismo que estará conformado por:

1. Rector (a)
2. Vicerrector(a) Académico (a)
3. Secretario (a) General
4. Coordinador (a) Académico
5. Decano(a) de la Facultad de la Modalidad Presencial.
6. Decano (a) de la Facultad de la Modalidad Semipresencial.
7. Decano (a) de la Facultad de la Modalidad Online
8. Director (a) de Bienestar Universitario
9. Director (a) de Postgrado
10. Delegado (a) del Coordinador de Admisiones

Las funciones y atribuciones del Comité Académico son:

- a. Analizar y gestionar los asuntos de orden académico.
- b. Proponer al Consejo Universitario para la creación y/o modificación de carreras y/o programas académicos.
- c. Resolver por encargo del Consejo Universitario los requerimientos de los docentes y estudiantes , con respecto a decisiones disciplinarias leves
- d. Organizar la evaluación integral, docentes, estudiantes, de forma periódica,
- e. Estructurar la actualización de los contenidos temáticos de las actividades académicas;
- f. Promover acciones de vinculación y cooperación académica con otras instituciones;
- g. Proponer la apertura de cursos, seminarios y demás actividades académicas;
- h. Asesorar al Decano, Director y/o Coordinador en la orientación académica, que deben tenerse en cuenta en el futuro desarrollo de la Institución.

Son deberes del Comité Académico los siguientes:

- a. Hacer seguimiento de las actividades académicas.
- b. Promover la Carrera Universitaria, para la obtención de un título o grado académico.
- c. Llevar un control del Plan de estudios.
- d. Hacer la revisión constante del Currículum fundamental, para la formación especializada en cada carrera impartida por la UTEG.
- e. Organizar Actividades Extracurriculares para la formación personal, académica o profesional

PARÁGRAFO IV COMITE DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Artículo 30.- El Comité de Vinculación con la Colectividad, es un órgano colegiado académico con carácter académico que aporta soluciones a los problemas científico-técnicos, promueve el debate democrático y rigor científico de los temas fundamentales de la ciudad, región y país, y difunde lo mejor de las diferentes manifestaciones de la cultura.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

Para ser estudiante de los programas y cursos que la UTEG, realice en el marco de vinculación con la sociedad, no hará falta cumplir con los requisitos de estudiante regular conforme lo señala el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil realizará programas y cursos de Vinculación con la sociedad, guiados por el personal académico, además, podrá realizar programas de educación continua y expedir los correspondientes certificados, los mismos que no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y postgrado

El Comité de Vinculación con la Colectividad se reunirá de manera trimestral y estará conformado por los siguientes miembros:

1. Rector (a)
2. Vicerrector(a) Académico (a)
3. Secretario (a) General
4. Presidente (a) de Vinculación con la Colectividad
5. Director(a) de Vinculación con la Colectividad
6. Decano(a) de la Facultad de la Modalidad Presencial.
7. Decano (a) de la Facultad de la Modalidad Semipresencial.
8. Decano (a) de la Facultad de la Modalidad Online
9. Director (a) de Bienestar Universitario
10. Un Representante del Patronato Universitario solo con voz

Son atribuciones del Comité de Vinculación con la Colectividad las siguientes:

- a. Fomentar el proceso permanente de vinculación de la UTEG con la sociedad;
- b. Recomendar al Consejo Universitario el dictado de normas y políticas para la extensión y la vinculación de la UTEG con la colectividad nacional e internacional;
- c. Reconocer las necesidades de la sociedad local, regional y nacional, y proponer al Consejo Universitario los planes, programas y proyectos para responder frente a estas demandas;
- d. Fomentar la ejecución de tareas que vayan en beneficio directo del desarrollo de la comunidad;
- e. Establecer y fortalecer la vinculación con las diferentes Cámaras de la Producción regionales, con organismos no gubernamentales y con demás universidades o escuelas politécnicas nacionales o internacionales;
- f. Establecer y fortalecer la vinculación con los diferentes medios de comunicación externos;
- g. Informar al Consejo Universitario y a la comunidad estudiantil sobre los resultados y logros derivados de los procesos de vinculación con la colectividad; y,
- h. Las demás que determinen la Ley, el Estatuto de la UTEG y el presente Reglamento.

PARÁGRAFO V DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN INTERNA

Artículo 31.- El Comité de Evaluación Interna es un órgano de gestión académica encargado de cumplir con los procesos de evaluación académica de docentes e investigadores conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto; en ejercicio de la autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación las que realicen los estudiantes a sus docentes.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

El Comité de Evaluación Interna dirige, promueve y coordina procesos constantes de mejoramiento de la calidad académica y de gestión de la Universidad, acorde con su misión, visión, fines y objetivos, para lo cual, propondrá periódicamente políticas de calidad, ejecutará procesos de autoevaluación y controlará el avance de la planificación institucional.

El Comité de Evaluación Interna en función de la evaluación, los profesores podrán ser removidos observando el debido proceso y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

Artículo 32.- El Comité de Evaluación Interna determinará los mecanismos de aplicación de las políticas de evaluación y autoevaluación de los distintos organismos de la Institución de acuerdo a lo establecido a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Institución.

El Comité de Evaluación Interna se reunirá de manera trimestral y estará conformado por los siguientes miembros:

1. Rector (a)
2. Vicerrector(a) Académico (a)
3. Secretario (a) General
4. Delegado(a) del Comité Académico
5. Delegado(a) del Comité Administrativo
6. Delegado(a) del Director de Bienestar Universitario
7. Delegado(a) de Gestión de la Calidad
8. Auditor (a) de Gestión de la Calidad

Son funciones, deberes y atribuciones de la Comisión de Evaluación Interna:

- a. Prestar asesoramiento al nivel directivo;
- b. Planificar, organizar y ejecutar los proyectos de evaluación interna;
- c. Elaborar propuestas de mejoramiento en lo académico, administrativo, laboral y de gestión;
- d. Aprobar el presupuesto de gasto de la ejecución del proyecto de evaluación interna y presentarlo al Consejo Superior Universitario para su aprobación;
- e. Aprobar los informes de evaluación institucional; y,
- f. Las demás que se determinen en la Ley de Educación Superior y su reglamento, este Estatuto y el reglamento interno respectivo
- g. El Comité de Evaluación Interna contará con presupuesto considerado en los planes operativos de la Institución, que se garantizará el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de Autoevaluación

PARÁGRAFO VI DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 33.- El Comité de Investigación Científica es un órgano colegiado académico que promueve la realización, el desarrollo y difusión de proyectos y programas de investigación científica que generen nuevos conocimientos, para lo cual definirá, articulará e impulsará políticas, objetivos y metas de investigación científica e innovación tecnológica y propenderá la formación continuada de investigadores.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

El Director (a) de Investigación será un profesor o investigador titular con título académico de cuarto nivel o doctorado (PhD) y experiencia en el área. Siendo parte de un órgano académico, no se constituye como una autoridad académica, el mismo estará encargado de la coordinación, asesoramiento, difusión y evaluación de programas y proyectos de investigación.

El Comité de Investigación Científica se reunirá de manera trimestral y estará conformado por los siguientes miembros:

1. Rector (a)
2. Vicerrector(a) Académico (a)
3. Secretario (a) General
4. Director (a) de Investigación (Docente Investigador)
5. Delegado(a) del Comité Académico
6. Director(a) Financiero
7. Director (a) de Postgrado
8. Editor General

Son funciones y atribuciones del Comité de Investigación Científica:

1. Elaborar el Plan de Desarrollo Integral de investigación científica de la Universidad;
2. Establecer las líneas y estrategias de la investigación científica para las diferentes unidades académicas;
3. Coordinar la preparación de proyectos, informes y más documentos necesario para el desarrollo de la investigación; y,
4. Las que se establezcan en la Reglamentación Interno respectiva.

PARÁGRAFO VII DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO

Artículo 34.- El Comité Administrativo es un organismo de coordinación y supervisión del normal desarrollo de las labores administrativas de la Universidad, así como de planificar la logística y recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de las diferentes áreas de la Institución.

Artículo 35.- Los comités a que se refiere el Capítulo Cuatro se integrarán y funcionarán de acuerdo a lo que los reglamentos pertinentes para el efecto se establezcan.

El Comité Administrativo tendrá reuniones trimestrales y estará conformado por los siguientes miembros:

1. Rector (a)
2. Vicerrector(a) Académico (a)
3. Secretario (a) General
4. Director(a) Administrativo
5. Director(a) Financiero
6. Delegado del Coordinador de Recursos Humanos
7. Director(a) de Bienestar Universitario

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

Son funciones y atribuciones del Comité Administrativo.

- a. Actuar como organismo de consulta en materia de índole administrativa, financiera ante las demás dependencias de la Universidad.
- b. Proponer lineamientos para el manejo adecuado y racional de los recursos humanos, físicos y financieros de la Universidad.
- c. Prever las necesidades económicas futuras de la Universidad y planificar las acciones para satisfacerlas.
- d. Analizar y emitir opiniones sobre los proyectos tendentes a generar ingresos propios para la Institución.
- e. Proponer acciones que tengan como objetivo principal optimizar y armonizar las funciones administrativas de la Universidad.
- f. Recomendar estrategias tendentes a crear y mantener relaciones equilibradas con los miembros de la comunidad universitaria que pudieren actuar en el ámbito institucional.
- g. Analizar los procedimientos administrativos de reclutamiento, selección y administración de personal, a fin de hacer recomendaciones para su optimización.

CAPÍTULO V DIRECTIVOS ACADÉMICAS PARÁGRAFO I DEL DECANO/A DE FACULTAD

Artículo 36.- El Decano/a de Facultad es un directivo que deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, ejercerá sus funciones a tiempo completo, será de libre nombramiento y remoción por el Rector, durará en el cargo por un período de cinco años, y podrá ser designado consecutivamente o no por una sola vez.

En caso de renuncia o falta definitiva del Decano/a, lo reemplazará en sus funciones el Subdecano/a, hasta la designación del titular por parte del Rector/a.

Se considera como ausencia temporal del Decano un plazo máximo de 90 días, en caso de exceder ese tiempo, la ausencia se considera definitiva.

En caso de ausencia temporal del Decano/a, lo subrogará en sus funciones el Subdecano/a

Artículo 37.- Para ser Decano/a se requiere:

- a. Estar en goce de derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los último cinco años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

Artículo 38.- Al Decano de Facultad le corresponde:

- a. Velar por la buena marcha de la Facultad y mantener informado de la misma al Consejo Universitario y al Rector;

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

- b. Cumplir y hacer cumplir las normas que gobiernan la vida de la Facultad así como las resoluciones institucionales;
- c. Presidir el Consejo de Facultad por delegación del Rector;
- d. Presentar anualmente al Consejo de Facultad, un informe sobre la marcha de la Facultad.
- e. Propiciar la comunicación y espíritu comunitario entre profesores y estudiantes de la Facultad o Escuela;
- f. Colaborar en la conservación e incremento de los bienes y las rentas de la Universidad y; las demás atribuciones que le confieran el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO II DEL SUBDECANO/A

Artículo 39.- El Subdecano/a sigue jerárquicamente en autoridad al Decano/a y es el responsable de la marcha académica de la universidad en coordinación con el Decano/a.

El Subdecano/a deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Decano/a, ejercerá sus funciones a tiempo completo, será de libre nombramiento y remoción por el Rector; durará en el cargo por un período de cinco años, y podrá ser designado consecutivamente o no por una sola vez.

Artículo 40.- Al Subdecano/a de la Facultad le corresponde:

- a. Colaborar con el Decano/a y estar enterado de sus actividades, así como mantenerlo informado de sus gestiones, especialmente de los lapsos en que le subrogó.
- b. Velar por la buena marcha de la Facultad y mantener informado de la misma al Consejo Universitario y al Rector
- c. Cumplir y hacer cumplir las normas que gobiernan la vida de la Facultad así como las resoluciones institucionales;
- d. Controlar, supervisar y evaluar la gestión académica que articulan los coordinadores/as de carrera
- e. Colaborar con el Decano/a en la elaboración del Plan Operativo de la facultad
- f. Vigilar el cumplimiento de los Planes de estudio, Programas y horarios de funcionamiento académico de la Facultad
- g. Integrar el Consejo de la Facultad

Artículo 41.- En caso de renuncia o falta definitiva del Subdecano/a, lo reemplazará en sus funciones uno de los docentes e investigadores titulares tiempo completo que conforman el Consejo Universitario en orden de elección y a falta de esto, lo reemplazará el docente e investigador titular tiempo completo, bajo estricto orden de antigüedad, hasta la designación del titular por parte del Rector/a.

En caso de ausencia temporal del Subdecano/a, lo subrogará en sus funciones el docente e investigador titular tiempo completo más antiguo de la Facultad; hasta cuando el Subdecano/a reasuma el cargo, quien deberá reunir los mismos requisitos para ser designado Subdecano/a.

Se considera como ausencia temporal del Subdecano un plazo máximo de 90 días, en caso de exceder ese tiempo, la ausencia se considera definitiva.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

De existir delegación de funciones, ésta no exime la responsabilidad de los delegantes.

PARÁGRAFO III DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

Artículo 42.- El Director/a de Carrera constituye la primera autoridad académica de la carrera, estará encargado de la marcha académica y administrativa de la carrera que dirige, de la aplicación de políticas institucionales en los campos académicos, de investigación, gestión del conocimiento, cultura organizacional y administrativa.

El Director/a de Carrera será de libre nombramiento y remoción por el Rector/a, para el mismo período que éste ejercerá sus funciones, pudiendo ser ratificado en dichas funciones consecutivamente o no, por una sola vez, sin perjuicio de que pueda ser removido por la autoridad nominadora, previo análisis e investigación, basada en el proceso de evaluación periódica que se determine.

Artículo 43.- Requisitos para ser Director/a de Carrera

- a. Estar en goce de derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

Artículo 44.- A los Directores/as de Carrera le corresponde

- a. Colaborar con el Decano/a y Subdecano/a en el ejercicio de sus deberes y cumplimiento de sus obligaciones;
- b. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de la carrera;
- c. Verificar las asistencias de los profesores y profesoras y el cumplimiento de los programas de estudio de las asignaturas e informar al Decano/a y Subdecano/a;
- d. Desarrollar estrategias que garanticen la optimización del rendimiento académico;
- e. Someter a consideración del Decano/a el calendario académico de la carrera de acuerdo con el calendario de actividades aprobado por el Consejo Universitario; así como, las actividades y eventos de producción y difusión del conocimiento, investigación, vinculación con la colectividad y mercadotecnia;
- f. Elaborar el plan estratégico y/o prospectivo de la carrera;
- g. Aplicar el modelo de administración de calidad de la carrera, que integrará la gestión curricular, docencia, investigativa, de vinculación con la colectividad, con la organización y el funcionamiento eficaz, eficiente y efectivo;
- h. Las demás que determinen el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Educación Superior;

Artículo 45.- Si el Director o la Directora de Carrera faltare temporalmente, será subrogado por el o la docente titular tiempo completo que designe el Rector/a.

Se considera como ausencia temporal del Director o la Directora de Carrera un plazo máximo de 90 días, en caso de exceder ese tiempo, la ausencia se considera definitiva.

En caso de renuncia o ausencia definitiva del Director/a se designará al nuevo Director de Carrera en un plazo máximo de noventa días hasta completar el período para el cual fue elegido el Rector/a.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

PARÁGRAFO IV DEL DIRECTOR/A DE POSTGRADO

Artículo 46.- El Director/a de Postgrado constituye la primera autoridad académica de los programas de postgrado y estará encargado de la marcha académica y administrativa de los programas de Postgrado que dirige y será responsable de que se cumplan las atribuciones y responsabilidades constantes en el artículo 49 del presente Estatuto.

El Director/a de Postgrado deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Director de Carrera señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, ejercerá sus funciones a tiempo completo, será de libre nombramiento y remoción por el Rector, durará en el cargo por un periodo de cinco años, y podrá ser designado consecutivamente o no por una sola vez.

Si el Director/a de Postgrado faltare temporalmente, será subrogado por el o la docente titular a tiempo completo que designe el Rector/a.

Se considera como ausencia temporal del Director o la Directora de Postgrado un plazo máximo de noventa días, en caso de exceder ese tiempo, la ausencia se considera definitiva.

En caso de renuncia o ausencia definitiva del Director/a será reemplazado por el nuevo Director de Postgrado en un plazo máximo de noventa días hasta completar el periodo para el cual fue elegido el Rector/a.

TÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 47.- Las facultades de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil están determinadas según la modalidad de estudio que la universidad brinda, las cuáles son:

- 1.- Facultad de Modalidad Presencial
- 2.- Facultad de Modalidad Semipresencial
- 3.- Facultad de Estudios de Postgrados y estudios Online

TÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO

Artículo 48.- La Dirección de Postgrado es el encargado de planificar, organizar, dirigir, difundir, ejecutar y evaluar los programas de postgrado en el ámbito de la Planificación Educativa, Educación Continua, Sistema de Información Docente, Registro Estudiantil, mediante la formulación e implementación de programas de postgrado (formación, investigación y educación continua) en sus distintas modalidades y niveles, acorde con la demanda de la sociedad.

La Dirección de Postgrado estará dirigido por el Director/a de Postgrado.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

Artículo 49.- La Dirección de Postgrado tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades

- a. Analizar y sugerir al Consejo Universitario la aprobación de proyectos de Postgrado;
- b. Analizar y remitir al Consejo Universitario para su aprobación los Planes, Programas y Proyectos de Investigación y vinculación con la sociedad, que formularen los Programas de Postgrado;
- c. Coordinar los Planes anuales de las actividades de Formación Profesional de Postgrado de la UTEG
- d. Sugerir para aprobación del Consejo Universitario las políticas generales de la UTEG en su ámbito de acción;
- e. Conocer de las actividades de control, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la programación académica de los programas de postgrado de las Facultades;
- f. Conocer y remitir al Consejo Universitario para su aprobación los informes semestrales de cumplimiento y avance de las actividades programadas respectivamente en cada uno de los Programas de Postgrado;
- g. Nombrar Comisiones Auxiliares de especialización;
- h. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Rector o Vicerrector Académico;
- i. Elaborar, actualizar o suprimir programas de postgrado en base a informes elaborados por Comisiones previamente nombradas, presentados ante el Consejo Universitario para su respectiva aprobación en el Consejo de Educación Superior;
- j. Coordinar la promoción de los programas de postgrado, así como la inscripción y matrícula de los estudiantes en cada uno de los programas;
- k. Realizar el seguimiento de pagos de cada uno de los programas;
- l. Tramitar a los entes correspondientes las solicitudes y consultas de los estudiantes de postgrado;
- m. Proporcionar información sobre la oferta de programas de postgrado;
- n. Elaborar el catálogo académico de los programas de postgrado y coordinar la difusión;
- o. Consolidar las propuestas de creación de programas de postgrado, de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, para someterlos a aprobación del Consejo de Educación Superior;
- p. Tramitar el registro de los nuevos programas de postgrado en el Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.
- q. Integrar y actualizar el portafolio de programas de postgrado aprobados;
- r. Elaborar el cronograma general de ejecución de los programas de postgrado;
- s. Verificar el cumplimiento del cronograma y preparar los informes pertinentes;
- t. Solicitar la infraestructura física, equipamiento y material académico que requiere la ejecución de los módulos de cada Programa de Postgrado;
- u. Coordinar la disponibilidad de la logística que requiere la ejecución de los módulos de cada Programa de Postgrado;
- v. Coordinar las actividades para la graduación e incorporación de los graduados de cada uno de los programas de postgrado;
- w. Realizar el seguimiento y retroalimentación del nivel de satisfacción de los graduados de los programas de postgrado;

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

- x. Coordinar internamente con las unidades organizacionales correspondientes y externamente con organizaciones públicas o privadas la ejecución de las actividades de la Unidad para el logro de sus objetivos; y,
- y. Cumplir la normatividad institucional y las resoluciones emitidas por los Órganos competentes.

TÍTULO V DE LOS INSTITUTOS, CENTROS DE APOYO Y EXTENSIONES

Artículo 50.- Los centros de apoyo y extensiones son unidades exclusivamente administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje en la modalidad presencial, semipresencial y en línea (On line) y realizará actividades contempladas en el Título VII Art. 97 del Reglamento de Régimen Académico; su vinculación orgánica es con la Facultad en línea (On Line) de la Universidad. Cuando se consideren unidades académicas independientes equivalentes a las facultades se necesitará la aprobación del CES.

Los Institutos, Centros de Apoyo y Extensiones dependen de las facultades de la Universidad por lo que su autoridad principal es el Decano de la respectiva Facultad a la que pertenezca.

Para el manejo operativo y de gestión contará con un coordinador académico que será un docente titular a tiempo completo e informará directamente al Decano.

Artículo 51.- Los institutos, centros de apoyo y extensiones no tienen organismo plural de gobierno y dependen directamente del Decano de una de las Facultades.

TÍTULO VI DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD CAPÍTULO UNO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

Artículo 52.- Para ejercer la docencia en la UTEG, el profesor deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento del Personal Académico y Escalafón Docente y el Estatuto de la UTEG.

Artículo 53.- Para la selección del personal académico, profesores e investigadores, la UTEG respetará la igualdad de oportunidades sin discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, migrantes, discapacidad, o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, siempre que el profesor o la profesora, investigador o investigadora respete los valores y principios que rigen a la Institución. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de méritos y oposición bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General y el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior su Reglamento General y el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

Los profesores/as titulares serán seleccionados/as por Concurso de Merecimientos y Oposición; y, por concurso de merecimientos para profesores no titulares. Los profesores/as no titulares ocasionales, invitados y honorarios, nacionales o extranjeros, serán designados a petición de las respectivas Unidades Académicas de la UTEG, sobre la base de los convenios específicos y al reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. El concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad. Los miembros del jurado serán profesores y deberán estar acreditados como profesores titulares de la universidad y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad que está ofreciendo la plaza titular.

El proceso para la acceder a la titularidad de cátedra será concordante con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 54.- Son obligaciones de los docentes:

1. Cumplir y respetar las leyes, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil.
2. Mejorar constantemente sus conocimientos de conformidad con el avance de la ciencia, tecnología y la cultura.
3. Cumplir de manera obligatoria las comisiones y tareas designadas por las autoridades de la Universidad.
4. Dirigir los trabajos de investigación de grado y postgrado que se le asignen.
5. Mantener el prestigio de la Universidad.
6. Actuar y proceder observando las normas de ética y de buenas costumbres.
7. Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria.
8. Contribuir con su preparación y trabajo al logro de los propósitos de la Institución.

Artículo 55.- Las actividades que deben cumplir los docentes son:

Actividades de docencia

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo y docencia en servicio;
6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza; y,
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

Actividades de investigación

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales. La participación en trabajos de consultoría institucional y la prestación de servicios institucionales no se reconocerán como actividades de investigación dentro de la dedicación horaria.

Actividades de dirección o gestión académica

1. Comprende el gobierno y la dirección, la dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional, la organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales, así como el diseño de carreras y programas de estudios de grado y postgrado.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

2. También se contemplará como actividades de dirección o gestión académica las que desempeñe el personal académico en los espacios de colaboración interinstitucional en los órganos que rigen el sistema de educación superior (CES y CEAACES), en la SENESCYT, en los institutos públicos de investigación, así como en las comisiones de evaluación del desempeño del personal académico, conforme dispone el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 56.- Para ser profesor o profesora titular principal de la Universidad se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de postgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;
2. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
3. Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
4. Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales señalados en el presente estatuto, en ejercicio de la autonomía responsable, en plena concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría a fin al área en que ejercerán la cátedra, y los demás requisitos que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 57.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán titulares, invitados, ocasionales u honorarios y deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior el Estatuto, Estatuto de la Universidad y la demás normativa pertinente que rigen el Sistema de Educación Superior del Ecuador.

Así mismo, la Universidad garantiza los derechos de los mismos en concordancia al artículo 6 de la LOES para el personal académico, así como lo que dispone la Constitución Política del Ecuador y demás legislación que rige la Educación Superior en el Ecuador.

Artículo 58.- Son derechos y deberes de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras los siguientes:

Derechos:

- a. Impartir la cátedra y la investigación sin restricciones de tipo religioso, político, partidista o de otra índole a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- b. Desarrollar el ejercicio de su actividad disponiendo de los recursos adecuados para la misma de manera conjunta con los miembros de la comunidad universitaria.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

- c. Acceder a la carrera de docente e investigador y a cargos directivos que garantice la estabilidad laboral, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar los organismos de cogobierno;
- f. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- h. Recibir capacitaciones de forma periódica de acuerdo a su especialidad.
- i. Ejercer el principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento para la enseñanza, generación, y divulgación de conocimientos en el marco del dialogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico-tecnológicos locales y globales a todos los miembros de la comunidad universitaria, conforme lo señala la Ley Orgánica de Educación Superior.

Deberes:

- a. Cumplir y respetar las leyes, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil.
- b. Mejorar constantemente sus conocimientos de conformidad con el avance de la ciencia, tecnología y la cultura.
- c. Cumplir de manera obligatoria las comisiones y tareas designadas por las autoridades de la Universidad.
- d. Dirigir los trabajos de investigación de grado y postgrado que se le asignen.
- e. Mantener el prestigio de la Universidad.
- f. Actuar y proceder observando las normas de ética y de buenas costumbres.
- g. Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- h. Contribuir con su preparación y trabajo al logro de los propósitos de la Institución.

Artículo 59.- El personal académico está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que, con actividades de dirección, si su horario lo permite, de acuerdo a los reglamentos vigentes.

La labor desarrollada por los docentes debe orientarse a efectos de cumplir con las expectativas y necesidades de la sociedad acorde a la planificación nacional y al régimen de desarrollo, articulando su oferta académica a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural, en los distintos campos del saber.

Las normas que se aplicarán para regular las actividades del personal académico son la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto y la correspondiente normativa de la UTEG.

Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que se obtenga conforme reza el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

Artículo 60.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras se someterán obligatoriamente al sistema de evaluación de desempeño aprobado en la Universidad.

Artículo 61.- Los profesores e investigadores serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares pueden ser: principales, agregados o auxiliares. Su tiempo de dedicación se sujetará a lo que establece el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo con veinte horas semanales y a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales, se sujetará a lo establecido en la LOES y en el respectivo Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes. En el Presupuesto General de la UTEG constarán, de manera obligatoria, partidas especiales destinadas a becas o descuentos para especialización, años sabáticos y pasantías.

Artículo 62.- Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y las normas estatutarias. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.

En función de la evaluación, los profesores podrán ser removidos observando el debido proceso y los Reglamentos pertinentes.

Artículo 63.- En manera directa y concordante a lo prescripto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se observará los requisitos, categorías, obligaciones, derechos, causales de cesación, y otros parámetros para la estabilidad, remuneraciones, protección social y demás beneficios para el cuerpo docente de la UTEG, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Universidad.

Si los Profesores e Investigadores Titulares de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil cursaren postgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia con o sin sueldo, según el caso, por el tiempo de duración formal de los estudios.

La UTEG establecerá de forma obligatoria en su presupuesto un porcentaje del 1%, para cumplir lo que dispone el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, así mismo remitirá anualmente a la SENESCYT para su conocimiento la información necesaria de la misma.

Los profesores (as) e investigadores (as) titulares, invitados con un mínimo de dos años en el ejercicio de la cátedra, y honorarios; podrán optar por becas y ayudas económicas en programas de cuarto nivel de especialización y maestrías, pasantías de docencia e investigación y programas de formación y capacitación de alto nivel de impacto, a fin de dar cumplimiento con las exigencias previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior. Las becas y ayudas económicas contarán con un reglamento que las norme y sus porcentajes estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria, cuyos fondos serán protegidos y pre-asignados.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

Los funcionarios no docentes y trabajadores podrán ser beneficiados con becas de grado y postgrado, y su otorgamiento deberá ser en función del reglamento respectivo. Los porcentajes de ayuda estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los programas de grado y postgrado a los que aspiren ingresar.

Artículo 64.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores e investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo, podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. El Consejo Universitario analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor e investigador.

En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor e investigador deberá presentar ante el Consejo Universitario el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

El procedimiento para regular las condiciones de aplicación del periodo sabático constará en el Reglamento de Año Sabático, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento el Estatuto. Dicho Reglamento estará publicado en la página web de la Institución.

CAPÍTULO DOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 65.- El estudio es un derecho y un deber de los estudiantes universitarios. La calidad de estudiantes regulares de la UTEG se adquiere previa al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil garantizará el principio de integralidad contemplada en la Ley Orgánica de Educación Superior, con la articulación e integración de sus estudiantes en los diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades.

Para ser estudiante de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, el estudiante aspirante requiere haber aprobado el proceso de admisión y nivelación, y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de dicha ley y el Estatuto de la Universidad.

Para el ingreso a la UTEG de los estudiantes aspirantes, deberán iniciar el proceso de admisión y nivelación de la UTEG, acompañando los siguientes documentos:

1. Llenar el formulario de admisiones y cancelar el arancel de admisión,
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía,
3. Fotocopia del certificado de votación,
4. 3 fotos tamaño carnet,
5. Título de bachillero Acta de Grado de Bachiller refrendado en el Ministerio de Educación.

En caso de aspirantes de nacionalidad extranjera deberán iniciar el proceso de admisión y nivelación de la UTEG, acompañando los siguientes documentos:

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

1. Llenar el formulario de admisiones y cancelar el arancel de admisión,
2. Fotocopia del pasaporte con visa vigente de estudiante,
3. 3 fotos tamaño carnet,
4. Título de bachiller o Acta de Grado de Bachiller apostillado por la embajada del País de origen y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

La calidad de estudiante regular dentro de una carrera universitaria se adquiere por el otorgamiento de la respectiva matrícula y los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La UTEG reportará periódicamente la información de sus estudiantes en los formatos establecidos por la SENESCYT, y cumplirá las disposiciones que señala Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y Resoluciones.

Para las dignidades de representación estudiantil al Consejo Universitario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiantes regulares de la UTEG, matriculado en el periodo académico que se haga la convocatoria
2. Contar con un promedio superior a 18 en el último periodo académico
3. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento las materias de su malla curricular.
4. No haber reprobado materia alguna

La elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario se lo realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria en la que participaran aquellos que cumplan con los requisitos establecidos, su procedimiento se llevará a cabo conforme reza el Reglamento para la Elección de Representantes Estudiantiles. El representante de los estudiantes durará dos años en sus funciones, en caso de perder la condición de estudiante regular; será remplazado por su alterno.

Artículo 66.- Los estudiantes de la UTEG, por la calidad de tales, tienen el derecho y el deber de:

Derechos:

- a. Igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales o sociales, incluida la discapacidad, en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Institución, y ejercicio de sus derechos académicos;
- b. Derecho de recibir una educación superior laica intercultural, democrática, incluyente y diversa que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- c. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles, y
- d. A través de ellas, participar en los actos decisorios de la Universidad, según lo prevé este Estatuto.
- e. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad;
- f. Todos los alumnos tienen derecho a participar en el proceso de construcción, aplicación y difusión del conocimiento;
- g. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- h. El asesoramiento y asistencia por parte de profesores y tutores en el modo en que se determine;
- i. Acceder a becas, créditos y descuentos que garanticen la igualdad de oportunidades cuando no cuenten con los recursos económicos suficientes, siempre que cumplan con el rendimiento académico exigido por la Institución;
- j. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse; y
- k. Los demás que se contemple en la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto y los Reglamentos.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

Deberes:

- a. Cumplir con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;
- b. Mantener y acrecentar el prestigio de la Universidad;
- c. Preocuparse constantemente por el fortalecimiento de las relaciones internas y de diálogo de la comunidad universitaria mediante su intervención dinámica, responsable y mesurada en los problemas de la Universidad, manteniendo en todo momento el respeto debido a las autoridades, profesores, compañeros, servidores y trabajadores de la Institución;
- d. Cumplir responsablemente sus materias y rendir a tiempo sus exámenes.
- e. Concurrir mínimo al 75% de las clases dictadas;
- f. Participar en actividades de investigación, vinculación con la colectividad, pasantías laborales, y otras actividades extracurriculares organizadas por la Universidad.
- g. Cumplir con los pagos puntuales de pensiones y otros aranceles establecidos por la Dirección Financiera; y,
- h. Las demás que determine la Ley, el Reglamento y el Estatuto

Artículo 67.- Para el ingreso de los aspirantes al Sistema de Admisión y Nivelación en la UTEG, se considerará el principio de igualdad de oportunidades a todos los actores del Sistema de Educación Superior y las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, y egreso del sistema sin ningún tipo de discriminación; así mismo deberán cumplir con lo señalado en el literal a) del artículo 82 de Ley Orgánica de Educación Superior que establece que deberán poseer el Título de bachiller o su equivalente.

Artículo 68.- Como requisito previo a la obtención del título profesional, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad, realizando prácticas o pasantías pre profesionales que deberán ser supervisadas, y desarrolladas de acuerdo a la especialización del alumno.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se preferirá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

CAPÍTULO TRES DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 69.- La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil atendiendo a su naturaleza contratará a sus servidores y trabajadores de acuerdo a lo señalado en el Código de Trabajo. Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneraciones, protección social, capacitación y profesionalización de acuerdo con la Ley, el Estatuto, Reglamentos.

Artículo 70.- La participación de los servidores y trabajadores en el Consejo Universitario será el equivalente a un porcentaje del 1% del total del personal académico con derecho a voz y voto. El representante de los servidores y trabajadores será electo por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los empleados y trabajadores de la Institución de acuerdo con lo señalado en el Reglamento para la elección de Representantes de Empleados y Trabajadores.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

Artículo 71.- Los servidores y trabajadores tienen el derecho y deber de:

Derechos:

- a. Igualdad de oportunidades y no discriminación garantizando el acceso para aquellos grupos vulnerables y/o desfavorecidos evitando el acoso y/o comportamiento no deseado que atente contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria y salvaguardándolos de un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo contra aquellos que muestran alguna o varias de las diferencias nombradas así como por circunstancia personales para su acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Institución, y ejercicio de sus derechos.
- b. Recibir capacitación para mejorar su desempeño en el trabajo.
- c. Ser considerado preferentemente en procesos de selección interna.
- d. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse.
- e. Desarrollar el ejercicio de su actividad disponiendo de los recursos adecuados para la misma.
- f. Participar en el proceso de evaluación institucional.

Deberes:

- a. Cumplir con las disposiciones señaladas en el Código de Trabajo, Estatutos y la correspondiente normativa de la UTEG, así como las emanadas por las autoridades y de sus superiores, respecto de la ejecución del servicio y asuntos disciplinarios, disposiciones que estarán enmarcadas en las normas jurídicas y morales.
- b. Concurrir puntualmente a sus labores, en las horas y en los turnos señalados para el efecto de registrar el control de entrada y salida.
- c. Comunicar inmediatamente a su superior cualquier deterioro, destrucción, pérdida o sustracción fraudulenta de los bienes bajo su cuidado o uso. Éste a su vez debe informar el hecho al departamento de administración responsable del control de los bienes.
- d. Comunicar y justificar ante su jefe las razones de su tardanza o ausencia, y, tan pronto se produzca el retorno al trabajo, presentar la respectiva justificación en la Coordinación de Recursos Humanos, para la aplicación de las acciones que correspondan. Si el motivo de ausencia es de enfermedad, deberá presentar certificado médico expedido o legalizado por el Departamento Médico del IESS.
- e. Mantener el respeto, consideración y cordialidad en sus relaciones con superiores y compañeros, así como en la atención a profesores, estudiantes y al público en general.
- f. Cuidar las máquinas, instrumentos, equipos y más bienes entregados a su custodia, siendo responsables de los mismos.
- g. Someterse a las medidas de seguridad, de prevención de accidentes, salud ocupacional y riesgos del trabajo, debiendo observar y colaborar con los planes de emergencia de la UTEG.
- h. Proporcionar en cualquier tiempo, toda la información y su documentación de respaldo que le sea requerida para la coordinación de recursos humanos.
- i. Informar en la coordinación de recursos humanos cualquier cambio relacionado con el estado civil, domicilio, número telefónico, grado de instrucción, y otros datos importantes junto con la documentación de respaldo, cuando sea el caso.
- j. Asistir con puntualidad a los programas de capacitación a los que les sea asignado, en los días y horas que la Universidad determine.
- k. Realizar con eficiencia y eficacia los trabajos asignados.
- l. Utilizar razonablemente los medios de comunicación a los que tiene acceso por la naturaleza de su trabajo.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

CAPITULO CUATRO DEL AUDITOR

Artículo 72.- La Institución deberá contratar los servicios profesionales de un auditor interno, de entre la terna de candidatos presentada por el Rector, quién lo designará. El Auditor durará en su cargo un año, pudiendo renovarse su Contrato.

Artículo 73.- El Auditor será responsable del control de los fondos, sus activos, la revisión de los estados financieros y de los procesos de Gestión Académica y Administrativa de la Institución. Deberá presentar un informe mensual al Rector hasta el día quince del mes siguiente, además semestralmente presentará un informe que se llevará a conocimiento del Consejo Universitario.

Dicha atribución que posea el Auditor estará sujeta a la normativa interna respectiva, y su control se sujetará a los mecanismos especiales de su auditoría interna; como lo establece expresamente el artículo 26 de la LOES.

TÍTULO VII SECRETARÍA GENERAL Y DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA-PROCURADURIA CAPÍTULO UNO SECRETARÍA GENERAL

Artículo 74.-La Secretaría General estará dirigida por el Secretario General de la Institución que debe ser un profesional con título universitario, de preferencia en ciencias jurídicas, de libre designación del Rector, durará 2 años en el cargo, pudiendo ser ratificado indefinidamente por el Rector. Tiene entre sus deberes:

- a. Llevar certificadamente las Actas de Sesiones y Resoluciones del Consejo Universitario y demás órganos colegiados de la universidad.
- b. Ordenar y conservar el archivo general
- c. Extender copias y certificaciones
- d. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados con voz informativa.
- e. Citar por orden superior a sesiones de los órganos colegiados
- f. Llevar certificadamente las Actas de Incorporaciones
- g. Llevar archivo de correspondencia recibida y enviada
- h. Las demás que dispongan las correspondientes normativas al respecto.

CAPÍTULO DOS DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA-PROCURADOR

Artículo 75.- La Dirección de Asesoría Jurídica-Procurador es responsable de los informes, análisis y trámites jurídicos en la Institución. Se desempeñará en este cargo un profesional de alto nivel, con título profesional de abogado y será de libre designación del Rector. Durará 2 años en el cargo y podrá ser ratificado indefinidamente por el Rector.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 76.- El patrimonio de la Universidad está constituido por:

- a. Los bienes de distinta naturaleza adquiridos o que adquiera en el futuro
- b. Los recursos generados por la autogestión;
- c. Los recursos provenientes de legados y donaciones que se hicieren a cualquier título, por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d. Los derechos y tasas que recaude por prestación de sus servicios; y,
- e. Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse a su favor.

Artículo 77.- Por ser una Institución de Educación Superior particular que no recibe fondos públicos, en caso de extinción de la Universidad; su patrimonio será transferido al Instituto Tecnológico Empresarial de Guayaquil, y dará la preferencia a quién satisfaga los pasivos, respetando los créditos preferenciales conforme lo determina la Ley. Para tal efecto el Consejo Universitario determinará las condiciones conforme lo establezcan la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos para el traspaso del patrimonio con la Institución de Educación Superior, las mismas que serán respectivamente monitoreadas por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 78.- La UTEG asignará obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de postgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. Con la finalidad de garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación se establecerá al menos el uno por ciento 1% del presupuesto anual para el cumplimiento de este fin conforme reza en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 79.- Una vez aprobado el presupuesto anual de la Universidad, el Consejo Universitario remitirá el mismo debidamente aprobado así como las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico a la SENESCYT y demás órganos de control respectivos, para los efectos determinados en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Este proceso se deberá cumplir obligatoriamente dentro del primer semestre de cada año.

TÍTULO IX DE LAS ELECCIONES

Artículo 80.- El Consejo Universitario será el responsable de conformar el tribunal electoral, para que de forma idónea y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y sus Reglamentos para las elecciones de los distintos organismos de cogobierno, sean estos: autoridades, representantes de profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores y demás. La correspondiente normativa estará debidamente difundida en la página web de la Institución, y remitida al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

Artículo 81.- El Tribunal Electoral, estará conformado por un representante de todos los estamentos de la Comunidad Universitaria.

El Tribunal Electoral elegirá entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario quienes tendrán su representante suplente.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

El Tribunal Electoral actuará con equidad bajo principios de transparencia, democracia e imparcialidad.

El Tribunal Electoral tendrá la facultad de convocar a elecciones cuidando que en la convocatoria se señalen los procedimientos, requisitos, día y hora

El Tribunal Electoral entre sus atribuciones tendrá que:

- a. Organizar y vigilar la realización de las elecciones de las Autoridades, para cuyo efecto contarán con el personal de apoyo que a su requerimiento deberá ser provisto de inmediato por la autoridad que corresponda.
- b. Ejercer el debido control para el normal desarrollo del proceso electoral, cuidando que se cumplan los tiempos de presentación de las listas, de calificar a los candidatos y evitar que se atente de una u otra forma contra la dignidad de los candidatos.
- c. Conocer y resolver dentro de los términos reglamentarios las reclamaciones relacionadas con el padrón electoral, debiendo resolver dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes y notificar a quién corresponda.
- d. Informar al Consejo Universitario sobre el desarrollo del proceso electoral, semanalmente y cada vez que sea requerido.
- e. Ejercer un activo y permanente control en cuanto al gasto electoral, cuidando que éste sea razonable.
- f. Ejecutar actividades electorales y de referendo, de acuerdo a la normativa vigente y la Ley Orgánica Superior.

Artículo 82.- Una vez realizada la convocatoria los candidatos a las distintas dignidades conformarán las listas y las presentarán al tribunal electoral diez días hábiles antes de las elecciones.

El tribunal electoral canalizará las medidas necesarias que aseguren la participación paritaria de mujeres y de aquellos grupos desfavorecidos sin admitir discriminación por etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de Salud, discapacidad física, y diferencia física.

Para la elección del representante de estudiantes se realizará por votación universal, directa y secreta. Procederá la reelección consecutivamente o no por una sola vez.

Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, es que deben ser estudiantes regulares de la Institución acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular y, no haber reprobado ninguna materia.

El tribunal electoral dispondrá de cuarenta y ocho horas para calificar a cada uno de los integrantes de las listas participantes, los mismos que serán elegidos mediante elección universal y directa; como se señalare en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y sus Reglamentos, con excepción de aquellas personas, cuya designación es directa tales como decanos y demás funcionarios de similar jerarquía.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

TÍTULO X DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 83.- Para la reforma del Estatuto será necesario que el tema conste expresamente en el orden del día de cada una de las dos sesiones de Consejo Universitario, a petición del Rector. Además los votos favorables que se requerirá para aprobar el proyecto de Estatuto son ponderados.

Cuando las reformas al Estatuto se originan en un conjunto de planteamientos relacionados entre sí, éstas entrarán en vigencia una vez que se concluya la discusión y resolución de la totalidad del proyecto presentado y este sea aprobado por el Consejo de Educación Superior.

TÍTULO XI RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 84.- La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, cumple su función académica a través de sus Facultades, las que se estructuran en la forma establecida por el Consejo Universitario; de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y del presente Estatuto.

Artículo 85.- Las actividades académicas, administrativas y financieras que se realicen en la institución, tendrán la estructura orgánica y funcional que determine el Reglamento de Régimen Académico, y demás normativas que disponga el CES y que rijan al Sistema de Educación Superior. Las actividades académicas de la Universidad se desarrollarán en las modalidades Presencial, Semipresencial y a distancia en los niveles de grado y postgrado.

1. Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, se determinarán en la correspondiente en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.
2. En casos de fuerza mayor, de problemas de salud por una enfermedad grave, calamidad doméstica, un estudiante podrá solicitar una tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico la misma que será regulada en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en la tercera matrícula no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Artículo 86.- Se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

La UTEG garantiza la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

TÍTULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 87.- Con la finalidad de poner en marcha el régimen disciplinario aplicable para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras y las y los trabajadores, el cual se encuentra previsto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como establecer la respectiva aplicación de sanciones dispuestas por el máximo órgano colegiado conforme sus facultades correctivas que le otorga la LOES y el Estatuto, es indispensable establecer procedimientos que establecen el respeto del debido proceso, la aplicación de la Ley, y demás derechos que les asisten

Artículo 88.- Las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras y las y los trabajadores, serán procesados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UTEG.

Los servidores y trabajadores que cometieren faltas se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas el Código de Trabajo.

Artículo 89.- A quien se le atribuya el cometimiento de una falta, se presumirá inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme del Consejo Universitario.

Artículo 90.- El procedimiento disciplinario se instaura de oficio o a petición de parte a aquellos estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto. El procedimiento será ágil y sencillo y no se admitirán las peticiones tendientes a demorar o dilatar innecesariamente e injustificadamente su conclusión y ejecución de la sanción.

Artículo 91.- El máximo Órgano Superior designará los miembros que formarán la comisión especial con la finalidad de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto.

La comisión especial procederá en notificar a las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, por la falta que se esté investigando para que hagan su respectivo derecho a la defensa otorgando un término de prueba que no será mayor de ocho días para que presente las mismas que justifiquen sus afirmaciones, a fin de que sean incorporadas al expediente.

Concluida la investigación la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. Para que el Consejo Universitario dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario emita su Resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras.

Artículo 92.- Las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior o de apelación al Consejo de Educación Superior.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

CAPÍTULO UNO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES DE LOS ESTUDIANTES, PROFESORES O PROFESORAS, INVESTIGADORES O INVESTIGADORAS, SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 93.- Todas las personas referidas en el presente capítulo, podrán ser sometidas a un proceso de investigación en la medida que cometan faltas o infracciones estipuladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UTEG.

Artículo 94.- Entiéndase por faltas o infracciones todas aquellas determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UTEG.

Artículo 95.- Son faltas o infracciones de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras las siguientes:

Se consideran faltas leves de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras las siguientes:

- a. Presentarse al inicio de clases con atrasos reiterados.
- b. Ingerir alimentos o bebidas en áreas no habilitadas para el efecto.
- c. Arrojar desperdicios en sitios no asignados
- d. Causar molestias con ruidos, sonidos, gritos, escándalos.
- e. Utilizar un lenguaje no apropiado con insultos o palabras inadecuadas.

Se consideran faltas graves de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras las siguientes:

- a. Falta de respeto o consideración a los compañeros, autoridades, personal docente, administrativo, conserjes, guardias de seguridad dentro y fuera de la UTEG,
- b. Propagar e inventar rumores falsos, chimes, cuentos y demás versiones que atenten contra la dignidad de las personas.
- c. Ingerir bebidas alcohólicas dentro de la Institución o presentarse en estado de embriaguez o con síntomas de haberlo ingerido.
- d. Fumar en áreas cerradas o no permitidas (aulas, baños, corredores)
- e. Levantar calumnias o falsos testimonios
- f. Visualizar y descargar material pornográfico en los equipos de aulas, laboratorios, biblioteca.
- g. Sustracción de equipos y accesorios de la Institución

Se consideran faltas muy graves de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras las siguientes:

- a. Obstaculizar o inferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución;
- b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria
- d. Cometer actos de violencia de hecho o palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

- f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y el presente Estatuto.
- g. Cometer fraude o deshonestidad académica
- h. Expendio o consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del establecimiento o venir con síntomas de haberlas consumido.
- i. Portar o introducir armas de fuego o corto punzantes dentro de los predios de la Institución.
- j. Apropiarse o apoderarse de objetos ajenos, empleando o no la fuerza
- k. Sustracción de información confidencial de la Universidad.
- l. Fraude académico como en el caso de sustraerse los exámenes y contenidos a los Docentes,
- m. Violentar las seguridades informáticas de la Institución.
- n. Falsificación o expedición de Títulos u otros documentos

Artículo 96.- Únicamente las sanciones que se aplicarán a las faltas e infracciones cometidas por los estudiantes, profesores o profesoras y a los investigadores o investigadoras; serán únicamente las prescritas en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 97.- El Consejo Universitario dictará un Reglamento de Sanciones que contendrá las normas dirigidas a respetar el debido proceso, la legítima defensa, a ser escuchado oportunamente al presunto infractor para que este pueda ejercer la legítima defensa a las acusaciones planteadas en su contra respetando la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior su Reglamento y el Estatuto. Así mismo la obligación de que Rector denuncie ante la Fiscalía la falsificación o expedición fraudulenta de Títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil promoverá la creación de institutos así como las correspondientes extensiones, estas tanto para la creación como para el funcionamiento se registrarán por la normativa que el CES expidiera como la Ley Orgánica de Educación superior y demás disposiciones legales correspondientes.

Las autoridades que dirijan estos institutos y extensiones, serán electos por el Consejo Universitario; previo a una terna presentada por el Rector y otra terna presentado por los docentes representantes ante el Consejo Universitario, según lo determinado en artículo 51 de este Estatuto.

Segunda.- La Universidad Empresarial Tecnológica de Guayaquil, respetará y hará respetar todas las normas, reglamentos y demás instructivos que dictare el Consejo de Educación Superior - CES, Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CEAACES y demás organismos de control; así como remitirá informes sobre la evaluación de los planes operativos y estratégicos de la institución.

Tercera.- La Universidad Empresarial Tecnológica de Guayaquil, por ser una entidad que presta un servicio público, de derecho privado, con personería jurídica, autónoma, laica y sin fines de lucro, propenderá al debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y demás índole, no impondrá creencias religiosas ni propagandas proselitistas, político-partidista dentro de su recinto educativo. De la misma forma se prohíbe financiar actividades universitarias a estas entidades.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

El financiamiento de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil será por la autogestión donaciones y por los ingresos del cobro de aranceles a los estudiantes; pero en ningún momento provendrá de partidos o movimientos políticos.

Cuarta.- La Universidad está en la obligación de elaborar planes operativos y estratégicos de desarrollo institucional, los cuales deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica acorde al Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y saberes ancestrales y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Quinta.- Dentro del plazo de sesenta (60) días desde la aprobación del Estatuto por parte del CES, el órgano colegiado académico superior deberá conformarse de acuerdo a lo previsto en este cuerpo normativo, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 2 de la Resolución RCP-SO-020-N°.142-2012, de 27 de junio de 2012.

Sexta.- Para la selección de directivos, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y los y las trabajadores, no se discriminará a ningún candidato por su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, conforme lo establece la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En la UTEG se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

Séptima.- La UTEG tomará las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.

Octava.- La UTEG tiene la facultad para determinar, a través del Consejo Universitario, los aranceles para los estudiantes por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro y será regulado por el Consejo de Educación Superior.

Novena.- El Consejo Universitario reformará y expedirá los Reglamentos necesarios para su aplicación, una vez que haya sido aprobado el Estatuto de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, entre ellos los siguientes:

1. El Reglamento que contemple la organización y forma de designación de las autoridades y funcionarios de los diferentes organismos.
2. El Reglamento de Evaluación Periódica Integral de los Docentes.
3. El Reglamento de Planificación Universitaria, Evaluación Interna y Aseguramiento de la Calidad, precisándose sus atribuciones, responsabilidades, deberes y más obligaciones.
4. El Reglamento para la concesión de la Tercera matrícula

Décima.- Cualquier controversia o asunto relacionado con el presente Estatuto que no estuviere previsto en éste, será resuelto por el Consejo Universitario.

Décima primera.- Todos los aspectos de la UTEG sean estos académicos, administrativos y operativos que el presente Estatuto no contemple, el Consejo Universitario los establecerá a través de la normatividad pertinente.

ESTATUTO CODIFICADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El Consejo Universitario en un plazo de 180 días, creará, reformará y aprobarán sus correspondientes normativas, reglamentos, instructivos a partir de la aprobación del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior - CES. Dicho plazo se puede extender, por causas imprevistas hasta por 180 días más.

Segunda.- El Consejo Universitario en el plazo señalado en la Disposición Transitoria Primera, luego de la aprobación del presente Estatuto reformará su Reglamento de Discapacidad, garantizando el cumplimiento de los derechos y la participación de todas las personas con discapacidad que formen parte de la Comunidad Universitaria.

Tercera.- La correspondiente normativa será debidamente aprobada por el Consejo Universitario, y se publicarán en la página web de la UTEG

Cuarta.- Aprobada la normativa en el plazo señalado por el Consejo Universitario, serán remitidas al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El texto de la reforma de este Estatuto fue leído, discutido y aprobado en reunión del Consejo Universitario de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil-UTEG, celebrado el día dieciséis de enero del año dos mil doce, reformado por primera vez en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario el día veinte de enero de 2012, por segunda vez el cuatro de julio de 2013, por tercera vez el 17 de septiembre de 2013, por cuarta vez el 1 de Diciembre del año 2014, y por quinta vez el 10 de marzo del año 2015, por sexta vez el 18 de junio del 2015, por séptima vez el 9 de julio del 2015.

Para constancia de lo actuado, certifica la Secretaría General que presenta Codificado los Estatutos de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil-UTEG, que fue aprobado en forma definitiva en el Consejo Universitario en sesión celebrada el 16 de diciembre del año 2015, Estatuto que fue aprobado mediante Resolución RPC-SO-45-No.615-2015 de fecha 9 de diciembre del 2015, tal fecha dictada por el Consejo de Educación Superior.

Econ. Galo Cabanilla Guerra
Rector
Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil



Lo certifico;

Ing. Alexandra Varas, MSc.
Secretaria General (e)

Certifico que este documento es fotocopia del original que reposa en los archivos de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil

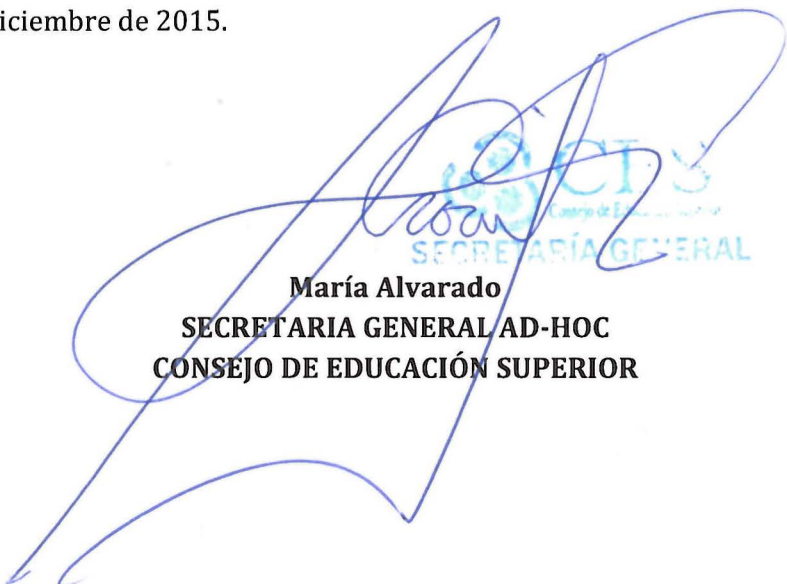
Mónica Viana Espinoza
61 DIC 2015

Dado en la Ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de diciembre del 2015.

CES-SG-2015-R-054

RAZÓN: Certifico que las veintiún (21) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil (UTEG), aprobado mediante Resolución RPC-SO-45-No.615-2015, adoptada en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 09 de diciembre de 2015, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 30 de diciembre de 2015.



María Alvarado
SECRETARIA GENERAL AD-HOC
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR